

## **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0050, Liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de JEIMY LORENA PINZON PINZON contra JAVIER MAURICIO DIAZ.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al numeral 1.2. del auto del 18 de marzo de 2.022, pues en últimas no se aportó prueba que permita inferir que a la unión marital de hecho que declararon los señores JEIMY LORENA PINZON PINZON y JAVIER MAURICIO DIAZ, por escritura pública, se le reconocieron efectos económicos, no resulta posible aperturar el trámite de liquidación.

Téngase en cuenta que conforme al artículo 23 del Código General del Proceso, amén de la unión marital de hecho como estado civil, la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes debe estar declarada, lindando los puntos de inicio y culminación en la línea del tiempo. Por ende, se procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Se rechaza la demanda de la referencia.
2. No hay lugar a devolver la demanda y sus anexos a la actora, pues aquellos fueron allegados digitalmente.
3. Por Secretaría procédase al cierre del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Código de verificación: **4ff40d7fa9e688dcda8e158a79e40102f541baf21da181425ae79c928e2b580d**

Documento generado en 18/04/2022 08:34:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**